

--> VIENE DE PÁGINA ANTERIOR

—Evidentemente los dueños de las centrales saben eso. De ahí que sorprendiera su reacción cuando el Gobierno decidió recortar los beneficios a las tecnologías que no usan gas. ¿Cómo interpreta ese especie de amenaza de adelanto?

—Nos preguntaron en ese momento que pasó y dijimos lo mismo. No pueden hacerlo sin contar con el procedimiento oportuno, porque, además, las nucleares tienen un control exhaustivo mucho mayor que el resto de tecnologías.

—Opinó sobre el sistema marginalista de precios.

—Lo que dije es que me parece ineficiente. Pero lo digo yo, el Gobierno de España, el de Francia, Italia y el de otros países. El algoritmo que fija los precios en Europa se diseñó cuando el mix de generación era muy diferente. Parece que tiene poco sentido que las tecnologías limpias incorporen a su precio el importe de una materia prima como el gas. La propuesta del Gobierno español de hacer acopios de gas de forma conjunta en Europa es muy razonable.

—Pues la UE descarta una reforma del mercado, ¿no?

—En la UE hay muchos países. La asociación de reguladores eléctricos expidió un informe previo a petición de la Comisión Europea y lo que en principio considera es que el sistema funciona de manera eficiente desde el punto de vista del mercado de la competencia. En todo caso, el aumento del precio del gas es coyuntural y se considera que volverá a la normalidad a partir de primavera. Me gusta recordar que tuvimos el precio del megavatio a 1,45 euros este mismo año. La situación es angustiosa por los precios del gas y del Brent y los derechos de CO<sub>2</sub>, pero en toda Europa. De hecho, llevamos todo el mes de noviembre exportando hacia Francia porque el precio aquí fue más barato por el viento.

—Eso que dice, que el precio estuvo muy bajo, ¿da la razón a los generadores afectados por los recortes cuando dicen que también hay momentos de producción a pérdidas?

—Los reales decretos del Gobierno encargaron al operador del sistema hacer un cálculo y una liquidación de devoluciones que luego comprobará la CNMC. El cambio de octubre reducirá el cálculo porque hay determinadas retribuciones que salen del esquema. Vamos a cumplir, como ya hicimos en la primera liquidación de noviembre con los afectados por el real decreto.

—A la vista de la primera liquidación, ¿cuánto se reducirán los 2.600 millones previstos?

—La liquidación es instalación a instalación, basada en los contratos aportados por los generadores, y todo eso va a la CNMC, que es la que hace el cálculo definitivo. Cualquier manifestación de mi parte sería imprudente, además de inexacta.

—¿Qué pensó de la propagación de la fake del “gran apagón”?

—Estupor. En España nunca ha habido un gran apagón, ni lo va a

## “Amancio Ortega es un gran inversor que da estabilidad”



La presidenta de REE, durante la entrevista con FARO. // Xoán Álvarez

SUS FRASES

“El acopio de gas conjunto en la UE es una propuesta razonable”

“Llevamos todo noviembre exportando porque el precio es más bajo que en Francia por la eólica”

haber. Como somos una isla eléctrica, hemos tenido que hacernos autosuficientes. Contamos con muchas tecnologías disponibles independientes del gas y una red muy mallada. El pico de demanda registrado en 2017 fue de 45.500 y tenemos 112.000 megavatios instalados. El máximo con *Filomena* fueron unos 42.000. Queda mucha capacidad. El 24 de julio, un día de muchísimo calor con la demanda de los aires acondicionados, hubo una perturbación enorme en Francia. Se cortó la interconexión y nos quedamos solos. Se perdió la capacidad equivalente a cuatro centrales y media de nuclear y en menos de una

hora estaba el sistema repuesto.

—¿Aporta un extra al valor de REE tener a Amancio Ortega de accionista?

—Sí. Aporta una enorme estabilidad en el mercado porque su participación es del 5% y se reduce el *free float* y algo que también es muy importante: la confianza de un gran inversor español en una empresa española tecnológica y estratégica. Somos ajenos a los vaivenes del precio de la luz y a la regulación que afecta a los generadores. Hemos creado un valor refugio muy sólido. El mercado entiende bien que, además de la red de transporte de electricidad y la operación, tenemos la mayor red de fibra óptica de España y tecnología satelital. La transición energética y la digital son el negocio clave de REE y en lo que se fija la UE para sus planes de recuperación. Estamos en todos los índices de sostenibilidad del mundo y no es una casualidad. Que Pontegadea sea accionista, el segundo por detrás de la Sepi, da un mensaje de confianza y estabilidad.

—¿Tuvo la oportunidad de hablar con la gente de Pontegadea?

—Sí, claro. El proceso se extendió seis meses y, por tanto, hablé, no con Amancio Ortega, pero sí con el equipo de Pontegadea.

## Las indemnizaciones de Santander, a juicio

El abogado general del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

TRIBUNA

Ramón Ozores\*

(TJUE), Richard de la Tour, ha emitido un dictamen en el que afirma que los accionistas de Banco Popular no pueden reclamar indemnizaciones a Banco Santander. En su informe, concluye que Banco Santander no está obligado a abonar cantidad alguna por las acciones suscritas por demandas interpuestas tras la resolución de la entidad, basándose para ello en que “el interés de los inversores no prevalece en todo caso sobre el interés consistente en garantizar la estabilidad del sistema financiero”. A continuación, algunas consideraciones.

1. Antecedentes: Con motivo de la resolución de Banco Popular por la JUR en junio de 2017, numerosos accionistas reclamaron a Banco Santander por la incorrección de la información contenida en el Folleto de ampliación de capital de Banco Popular de mayo de 2016. Esto dio lugar a innumerables reclamaciones judiciales por toda España. Prácticamente todas las Sentencias condenaban a Banco Santander a la devolución a los accionistas de las cantidades abonadas. El argumento utilizado en las reclamaciones, y estimado por los Tribunales, era el error en la prestación del consentimiento. Igual que podía suceder con las preferentes, los

accionistas creían que suscribían una cosa, pero en realidad era otra.

Mientras que la postura sobre esta cuestión era unánime, en los Juzgados y Audiencias Provinciales existían distintas opiniones sobre la nulidad de adquisición de acciones en el mercado secundario. Es distinto, desde un punto de vista jurídico, suscribir las acciones en la propia ampliación que adquirirlas después en la bolsa, a efectos de pedir la nulidad de la operación. El Tribunal Supremo zanjó la cuestión en su Sentencia del Pleno 371/2019, de 27 de junio de 2019 (si bien se refería al caso de Bankia, resultaba perfectamente aplicable al Banco Popular).

Zanjada esta cuestión, surgió una nueva controversia en distintas Audiencias Provinciales (todavía vigente), y consiste en determinar si los accionistas del Popular (ahora Santander) tienen derecho al cobro de indemnizaciones por la pérdida sufrida con motivo de la resolución del Banco Popular. La controversia deriva de la interpretación del artículo 39.2.c) de la Ley 11/15, de 18 de junio de recuperación y resolución de entidades de crédito. Este artículo señala que “no se pagará ninguna indemnización al titular de los instrumentos de capital, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3”. Es decir, en ca-

so de resolución de una entidad, los accionistas no cobrarán in-

demnizaciones.

La mayor parte de las Audiencias Provinciales (entre ellas Ourense y Pontevedra) entienden que este artículo debe interpretarse en el sentido de que los accionistas no reclaman con motivo de la resolución del banco. Una postura minoritaria (A Coruña, Cantabria y Asturias) indica lo contrario: que por aplicación de dicha norma los accionistas no podrían cobrar indemnizaciones. La II.ª Audiencia Provincial de A Coruña elevó esta cuestión TJUE el 28 de julio de 2020.

2. Consecuencias y efectos: el Dictamen del abogado general no es vinculante para el TJUE pero tiene mucho peso para el TJUE. Sin duda es una buena noticia para Banco Santander y mala para los accionistas de Banco Popular que habiendo presentado reclamación, ésta no ha sido todavía resuelta. Es necesario esperar a la Sentencia del TJUE y a la interpretación de la misma que realice el Tribunal Supremo para conocer su alcance.

Con relación a esto último, el TJUE, en su Sentencia de 19 de diciembre de 2013 (caso *Hirrmann*) examinó un caso en que un inversor había comprado acciones de una entidad financiera en Bolsa y luego se descubrió que esa socie-

dad había publicado información no veraz sobre su situación financiera; el inversor presentó una demanda en que solicitó la nulidad de la compra de las acciones a título indemnizatorio. El TJUE dijo que las Directivas aprobadas para proteger el capital social no se oponen al derecho del inversor a ser indemnizado, ya que la responsabilidad derivaba de un incumplimiento anterior.

El Tribunal Supremo hizo suya la posición del TJUE en la Sentencia de 3-2-2016 a propósito de la cuestión de si era posible la anulación de la compra de acciones o sólo era viable la de resarcimiento regulada en la Ley De Mercado de Valores; entonces se refirió a la sentencia del TJUE de 19-12-2013 y a su consideración del inversor como un tercero respecto a la sociedad, por lo que no le afectaban las normas de protección del capital social.

Debemos recordar que el abogado general del TJUE, por su cargo, tiende a defender a la UE, por tanto a los Estados y sus estructuras—en este caso el sistema financiero—, primando el interés general sobre el particular, postura que no es necesariamente compartida por los Tribunales de Justicia, encargados de interpretar y aplicar las leyes.

\*Socio de *On Tax&Legal*

“Igual que con las preferentes, los accionistas creían que suscribían una cosa, pero en realidad suscribían otra”